

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00182-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT 900.977.629-1  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PAZ REYES CC. 1.112.481.372



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO N° 885**

En correo electrónico del 31 de julio de los corrientes, la Policía Metropolitana de Jamundí – Valle del Cauca allega al expediente constancia de la realización efectiva de la comisión de inmovilización del vehículo de placas JTK845, por parte de esa entidad; igualmente el recibo de inventario N° 3964 de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de Jamundí, donde fue llevado el vehículo inmovilizado.

Adicional a ello, la apoderada de la parte actora, en memorial radicado el 2 de agosto de los corrientes, presenta la siguiente solicitud:

1. *Teniendo en cuenta que el 28/07/2023, fue inmovilizado el vehículo de placas JTK845, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, solicito comedidamente se sirva ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, así mismo solicito amablemente al despacho, se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo JTK845 CONFORME AL OFICIO DE APREHENSIÓN Y RELACIÓN A LA DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO, QUE SE VISLUMBRA EN EL ACÁPITE DE PRETENSIONES DE LA SOLICITUD. Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.*
2. *Solicito comedidamente se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.*
3. *Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.*
4. *Se solicita de la manera más amable, se remita vía email al correo de la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES el correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, oficio que ordena la cancelación de la medida y a su vez se me copie dentro de dicha comunicación al correo carolina.abello911@aecsa.co, CON EL OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO, para que dicho email haga las veces de radicado del oficio, en razón a que el vehículo ya reposa bajo custodia de mi poderdante.*

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00182-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT 900.977.629-1  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PAZ REYES CC. 1.112.481.372

Una vez estudiada la presente solicitud, se evidencia que el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega se ha materializado y en consecuencia se constata que la misma se atempera a los dispuesto en numeral 2.2.2.4.2.20. del Decreto N° 1835 de 2015, ya que se ha apropiado el bien objeto de la presente solicitud y que se ordenará la entrega al acreedor garantizado, se harán las ordenanzas que contiene la norma mencionada y en consecuencia esta Judicatura encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del procedimiento de ejecución especial.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Los oficios mandatorio que se expidan, se entregaran a la parte ejecutante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA-CAUCA**, profiere el siguiente auto en el que se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del procedimiento de Ejecución especial con radicación N° 2023-00182-00, adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALFREDO PAZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.481.372, por apropiación del bien objeto de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2.4.2.20. del Decreto N° 1835 de 2015

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali – Valle del Cauca, cancele la anotación que realizó del presente proceso VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013, en el registro del vehículo de: Placas **JTK845**, Marca RENAULT, Modelo 2021, Línea KWID, Servicio PARTICULAR, Chasis 93YRBB003MJ476739, Motor B4DA405Q079487, Color GRIS ESTRELLA, Carrocería: HACT BACK. Líbrese el oficio.

**TERCERO:** Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a realizar la *cancelación de la medida* de inmovilización del vehículo de: Placas **JTK845**, Marca RENAULT, Modelo 2021, Línea KWID, Servicio PARTICULAR, Chasis 93YRBB003MJ476739, Motor B4DA405Q079487, Color GRIS ESTRELLA, Carrocería: HACT BACK. Líbrese el oficio.

**CUARTO:** ORDENAR al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.20. del Decreto N° 1835 de 2015, lleva a cabo el registro de la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía de conformidad con los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31 de mismo decreto.

**QUINTO: PRIMERO: OFICIAR** al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que haga entrega a la abogada CAROLINA ABELLO

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00182-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT 900.977.629-1  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PAZ REYES CC. 1.112.481.372

OTALORA, quien debe actualizar al momento de entrega el poder para recibir el vehículo que a continuación se detalla, y que está en tenencia de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de Jamundí, bajo el recibo de inventario N° 3964, del vehículo de Placas **JTK845**, Marca RENAULT, Modelo 2021, Línea KWID, Servicio PARTICULAR, Chasis 93YRBB003MJ476739, Motor B4DA405Q079487, Color GRIS ESTRELLA, Carrocería: HACT BACK. Líbrese el oficio.

**SEXTO:** No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

**SÉPTIMO: SECRETARÍA** elaborará los oficios respectivos, para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

**OCTAVO: ARCHIVAR** el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**  
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -  
VILLA RICA CAUCA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **074** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad858f70c4a6eeb38ec7568136678d1fd1d444de3ac43395b6ae43b84dbc29**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**